



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTIN - SALA II - SECRETARIA PENAL N° 2

Causa N°10.605 - FSM 43038/2025/1/CA1 "Incidente N° 1 - DAMNIFICADO:
OCCHIATO, EDUARDO ROBERTO s/ INCIDENTE DE INCOMPETENCIA"

Reg. Int. N°:11.655

San Martín, de octubre del 2025.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Llega a conocimiento de este Tribunal unipersonal el expediente de citas, con motivo de la contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Federal n°1 de Morón y el Juzgado Federal n°3 de CABA (v. resoluciones del 1-9-25, 30-9-25 y 9-10-25).

Es materia de investigación los hechos denunciados por Eduardo Alberto Occhiato y relativos a los sucesos que lo habrían damnificado y ocurridos entre el noviembre de 1975 y el 3 de junio de 1976. Período en que habría permanecido detenido a disposición del Poder Ejecutivo Nacional (Decreto N°3505/75).

El hecho, al decir de los testimonios suministrados por Eduardo Alberto Occhiatto, Leonor Carmen Ruíz, Eduardo Enrique Oroño y María Ferramosca como asimismo a través de las evidencias adquiridas, habría tenido comienzo de ejecución cuando el causante residía en la localidad de Merlo.

De otro lado en la maniobra denunciada, aparentemente y de momento solo en grado de hipótesis, habrían intervenido elementos pertenecientes al Ejército Argentino; sin que la investigación desarrollada hasta ahora arroje preliminares certezas en torno a las circunstancias modales y de personas que ilustren sobre la temática denunciada y en vinculación al legajo n°14216 del Juzgado Federal n°3, CABA.



A lo dicho se agrega que el caso "Occhiato" no ha integrado el objeto investigativo de los legajos tramitados ante el Juzgado Federal n°3 de CABA (expte. n° 7273/06 "Scali" y 3993/2017 "Subzona 1/11", inf. Procuración General de la Nación del 5-12-18 y 26-8-19, oficio Juzg. Fed. 3 CABA del 2-7-19; fs. 280 y 606, 611 y 621); e inclusive como arriba se adelantará la vinculación con el legajo n° 14216/03 "Suárez Mason" del Juzgado Federal capitalino, es de momento prematura e incierta.

Frente a lo dicho, a lo cual sumo y comparto los argumentos plasmados por el Titular del Juzgado Federal n° 3 CABA (resol. del 30-9-25) y en línea con el dictamen del Fiscal General (22-10-25), **RESUELVO.**

MANTENER el trámite del legajo ante el Juzgado Federal n°1 de Morón. REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y DEVUÉLVASE. (conf. Leyes 27.384 y 26.856; y acordada n°24/13, CSJN).

